



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL-RESTITUCION INMUEBLE
Demandante	LA COLINA S.A.
Demandado	BBI COLOMBIA S.A.S
Radicado	05001 31 03 013 2021 00237 00
Asunto	Admite Demanda

En atención a que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83,84 y 90 del Código General del Proceso, y en concordancia con el canon 384 ibidem, EL JUZGADO TRECE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE promovido por LA COLINA S.A., en contra de BBI COLOMBIA S.A.S.

SEGUNDO: Córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa a que bien tenga, conforme lo señala el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con el Art. 6., del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea.

Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Procédase a través de la secretaría en los términos del canon 11 del Dcto. Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con el numeral 4º inciso segundo del artículo 384 del C.G.P., en tanto la presente demanda se fundamenta en falta de pago de los cánones de arrendamiento, la parte demandada no será oída en el presente proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones adeudados o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquél.

QUINTO: Para representar a la parte demandante, se le reconoce personería al abogado JORGE DANIEL GÓMEZ VÁSQUEZ¹, con T.P. No. 115.379., del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA
JUEZ

A.T.

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificación Nro. 543193, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura